



Juzgado Segundo Penal del Circuito Quibdó

INFORME SECRETARIAL: Quibdó, tres (03) de agosto de 2022. Al despacho del señor Juez, llevo la presente acción de tutela promovida por el ciudadano **DIGNO EFRAIN MOSQUERA IBARGUEN**, quien actúa en su propio nombre y representación, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la IGUALDAD Y AL DEBIDO PROCESO. Sírvase proveer señor Juez.

YENNYFER CUESTA RENGIFO

Oficial Mayor. -

AUTO SUST. NÚM. 078

RADICACION NUM. 2022- 0031 00

Quibdó, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El suscrito Juez Segundo Penal del Cto de Quibdó, en desarrollo de las facultades conferidas por los artículos 86 de la Constitución Nacional y 1, numeral 1º Inciso 2º del Decreto 1382 de 2000, por ser competente y advertir que la presente acción de tutela, reúne las exigencias contempladas en el Art. 14 del Decreto núm. 2591 de 1991, entra a decidir lo que corresponda, así:

1.- ADMITIR la presente solicitud de tutela promovida por el ciudadano **DIGNO EFRAIN MOSQUERA IBARGUEN**, quien actúa en su propio nombre y representación, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**.

2.- Consecuente con lo anterior, por la Secretaría de Despacho, y por el medio más expedito, notifíquese esta admisión a las partes demandas y mencionadas en precedencia, para que en el término de tres (3) días calendario, siguientes a la notificación de esta providencia, a objeto de que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, expresándole a este despacho, lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones contenidas en el libelo tutelar; en especial, se sirvan informar y acreditar de forma precisa, de qué manera se ha garantizado expeditivamente las prerrogativas de los derechos fundamentales que en este caso, se demandan; así como también, para que aporten y soliciten las pruebas que consideren pertinentes.





Juzgado Segundo Penal del Circuito Quibdó

3.- VINCULAR a las PERSONAS JURIDICAS QUE INTEGRAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE OFERENTES DE CONTRATOS DE APORTE DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA DIRIGIDO POR EL APLICATIVO BETTO DEL ICBF EN LA RGEIONAL CHOCÓ dentro del presente asunto, en garantía de la debida integración como expresión del debido proceder en este proceso constitucional; para lo cual disponen de un término de tres (3) calendarios siguientes a la notificación de esta providencia.

3.- Ténganse como pruebas, los documentos que fueron anexados a la solicitud de amparo constitucional, y practíquense las que soliciten los accionados; y de forma oficiosa, las que el despacho estime procedente.

4.- Respecto de la **Medida Provisional solicitada**: En cuanto a la medida provisional solicitada, el despacho estima de trascendencia, efectuar los siguientes puntuales planteamientos:

Primeramente, que en el ordenamiento jurídico nuestro, se tiene establecido tanto para el decreto de una medida cautelar en clave de derechos constitucionales, como en el derecho ordinario, una serie de requisitos, así: (I) Fumus Boni Iuris, o apariencia de buen derecho, (II) Periculum In Mora, relacionado con la urgencia de adoptar una medida para evitar un perjuicio irremediable, y (III) la ponderación entre intereses en colisión en el caso concreto.

Adicionalmente, se tiene establecido que una vez verificada por parte del Juez la concurrencia de los dos primeros requisitos, le corresponde realizar un test de proporcionalidad, con la finalidad de determinar la viabilidad o no de la medida deprecada.

Por su parte, el artículo el artículo 7.1 del Decreto 2591 de 1991, nos enseña que: *"Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto que lo amenace o vulnere"*.





Juzgado Segundo Penal del Circuito Quibdó

De igual manera, la h. Corte Constitucional, en sentencia del 18 de septiembre de 2012, nos recuerda que: "(...) 2. La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho (...)"

En ese orden de ideas, y como de los hechos narrados o dados a conocer en el escrito de tutela y las pruebas que se allegan, no se logra evidenciar de manera clara y precisa la presunta amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama y que conlleven la necesidad y urgencia de la adopción de una medida provisional como la que se pretende.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



GUSTAVO ARLEY CORDOBA MURILLO

